

GACETA MUNICIPAL

No. 439 I. Chihuahua, Chihuahua, 21 de abril de 2025.



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRA. NADIA HANOI AGUILAR GIL
TITULAR DEL ÁREA

LA GACETA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DE CARÁCTER PÚBLICO, PERMANENTE Y CON EFECTOS VINCULATORIOS, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN PROMOVER LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, A FIN DE DIFUNDIRLAS ENTRE LA POBLACIÓN Y SE ATIENDA DEBIDAMENTE A SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN.

ÍNDICE

ACUERDO	PÁGINA
Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 23 y 27 del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes.....	3
Acuerdo mediante el cual se integra el Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, edición 2025.....	6
Acuerdo mediante el cual se aprueba el Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua, y reformar los Lineamientos para regular la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y Conducta del Municipio de Chihuahua.....	10
Acuerdo mediante el cual se modifica los artículos 39 y 41 Bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.....	25
Acuerdo mediante el cual se aprueba el Estudio de Planeación Urbana denominado "Elia 504".....	29

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 129/2025

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 9 de abril del 2025 número S.O. 07/25, mediante el cual:

Único: se reforman los artículos 23 y 27 del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los días 16 del mes de abril del año dos mil veinticinco.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 07/2025**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 9 de abril del año 2025, dentro del punto número tres del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Bernardina García Murillo, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Gobernación y Participación Ciudadana, relativo a la Reforma al Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua, en lo relativo al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior H. del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 23 y 27 del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 23. La convocatoria pública para la selección de las y los consejeros ciudadanos tendrá una vigencia de 30 días naturales y deberá publicarse **por lo menos 90 días naturales antes de la conclusión de la Consejería sujeta a renovación.**

Asimismo, dichas Consejerías se clasificarán en tres grupos, A, B Y C, sin que por ello se pueda entender que gozarán de distintas facultades o atribuciones; habrá dos Consejerías A, dos Consejerías B y dos Consejerías C.

Artículo 27. Para garantizar la continuidad de los trabajos dentro del Consejo, la renovación de las consejerías ciudadanas se realizará de manera escalonada, sin la posibilidad de reelegirse, la duración de cada consejería será de 3 años, **contados a partir de su toma de protesta.**

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

1/2

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



Segundo. La convocatoria para la renovación de Consejerías Ciudadanas tipo A, derivadas del Acuerdo S.O. 13/2022 publicado en Gaceta Municipal #238, deberá publicarse en el mes de abril del año 2025.

Tercero. Por única ocasión y para garantizar la renovación escalonada del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, las Consejerías tipo "B", derivadas del Acuerdo S.O. 13/2022 publicado en Gaceta Municipal #238, durarán en su encargo 3 años 4 meses, contados a partir de su toma de protesta.

Cuarto. Remítase la presente reforma a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que, en uso de sus atribuciones, realice el trámite correspondiente para su publicación en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO

2/2

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 130/2025

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 9 de abril del 2025 número S.O. 07/25, mediante el cual:

Único: Se integra el Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, edición 2025.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los días 16 del mes de abril del año dos mil veinticinco.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 07/2025**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 9 de abril del año 2025, dentro del punto número cuatro del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Rosa Isela Martínez Díaz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan quienes integran la Comisión de Regidores de Participación Ciudadana, relativo a la integración del Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua, edición 2025... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior H. del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se integra el Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, edición 2025, para quedar de la siguiente manera:

PROPIETARIOS

DISTRITO	NOMBRE
12	DAFNE VERÓNICA HERNÁNDEZ CASTRO
12	DANNA VICTORIA ESTRADA AGUIRRE
12	JAREDH GAELE CRUZ ESQUIVEL
12	IAN SANTIAGO GONZÁLEZ BORUNDA
12	ALEXA VALENTINA LÓPEZ SOTO
12	JOSÉ RODOLFO ESPINOZA DE LUNA

DISTRITO	NOMBRE
15	SARA VILLALOBOS SÁNCHEZ
15	RENATA CHÁVEZ FERNÁNDEZ
15	JOEL ELÍAS MIRELES GUTIÉRREZ
15	RAMÓN ALEJANDRO BACA ARMENDARIZ
15	ILEANA AIMEÉ GARCÍA GARCÍA
15	MIGUEL ÁNGEL RODELAS ARIAS

1/3

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



DISTRITO	NOMBRE
16	RENATA PINEDA BONILLA
16	LUIS DANIEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ
16	UZIEL GONZÁLEZ ESPINOZA
16	OSIEL CERVANTES PORTILLO
16	CAMILA ANDREA RÍOS CASTILLA
16	LIA VALENTINA CASTILLO ROCHA

DISTRITO	NOMBRE
17	ZOÉ MONGE RASCÓN
17	GÉNESIS GLORIA MOLINA
17	LIAM ARTURO GAMBOA CÓRDOVA
17	ASUNCIÓN BUSTILLOS CHÁVEZ
17	ANA VICTORIA PATRICIO MORÁN
17	ÁNGEL SAMUEL LEYVA GÓMEZ

DISTRITO	NOMBRE
18	EMILIA ISABEL SANDOVAL PORTILLO
18	IVANNA MANQUERA VIRAMONTES
18	MATEO NEVÁREZ CARRILLO
18	MAXIMILIANO RAYOS CARLOS
18	DIEGO LOYA GRANILLO
18	AZUL ESTRADA ROBLES

SUPLENTE

NOMBRE
VÍCTOR EMMANUEL CAMACHO ESPINO
TAIRON ARIEL SERRANO OCHOA
SANTIAGO MEDRANO PÁEZ
MIGUEL ESTRADA ROBLES



LUIS FERNANDO MEDINA DE LA ROSA
KEVIN GERARDO NUÑEZ MEDRANO
KARLA MARGARITA MATU GONZÁLEZ
JULIO CÉSAR FLORES MORALES
JONATHAN LUIS NEVÁREZ BATISTA
JESÚS RENÉ VILLAGRÁN SANTANA
JESÚS ENRIQUE CHÁVEZ GÓMEZ
JAIME LOYA GRANILLO
ISRAEL ESTRADA CORREA
DYLAN MATEO PÉREZ SANDOVAL
DERECK SANTIAGO LÓPEZ VEGA
CAIN DAREY ESPINO CRUZ
ALEXANDER AARÓN RODRÍGUEZ GARCÍA

SEGUNDO. Túrnese el presente acuerdo a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

El Secretario del H. Ayuntamiento



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 131/2025

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 9 de abril del 2025 número S.O. 07/25, mediante el cual:

Único: Se aprueba el Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua, y reformar los Lineamientos para regular la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y Conducta del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los días 16 del mes de abril del año dos mil veinticinco.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 07/2025**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 9 de abril del año 2025, dentro del punto número cinco del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Gobernación, referente a la aprobación del Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua, y para reformar los Lineamientos para regular la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y Conducta del Municipio de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior H. del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con diecisiete votos a favor y dos votos en contra de la Regidora María Elena Rojo Almaraz y el Regidor Miguel Alonso Riggs Baeza, se tomó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Código de Ética y Conducta de las personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua, aprobado en S.O.17-2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, y publicado en la Gaceta Municipal 202-III en fecha 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. Se aprueba el Código de Ética y Conducta de las personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**“CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Código son de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas que formen parte de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Chihuahua, sin excepción alguna. Esto incluye a todos aquellos que han sido electos popularmente, conforme a lo estipulado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este Código tiene como objetivo fundamental fomentar una cultura de principios y valores que fortalezcan el cumplimiento eficaz y eficiente del quehacer gubernamental, promoviendo la conducta ética de quienes desempeñan funciones dentro del servicio público.

Artículo 2. El Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas, impulsa acciones que fortalecen la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad, el combate a la corrupción, el respeto y garantía de los derechos humanos, así como la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en razón de género. Además, se destaca la importancia de la perspectiva de familia y la competitividad en la gestión pública. Se reconoce que los cambios más significativos y duraderos



dependen directamente de las acciones individuales de las personas servidoras públicas, y para ello deben asumir una cultura ética basada en el compromiso con su labor.

Artículo 3. Para efectos de interpretación y aplicación del presente instrumento, se entiende por:

- I. **Armónico:** Cualidad que caracteriza una relación de buena correspondencia, respeto mutuo y cooperación entre las personas, creando un ambiente propicio para la colaboración y el trabajo en equipo, dentro de un marco de respeto y convivencia;
- II. **Código:** El presente Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua, el cual establece las normas, principios y valores que deben regir la conducta de quienes desempeñan funciones públicas en el municipio;
- III. **Comunicación:** Proceso mediante el cual las personas intercambian información, ideas o mensajes, utilizando diversos medios para mantener una conexión efectiva que permita la cooperación, el entendimiento mutuo y el desarrollo de relaciones profesionales;
- IV. **Cordial:** Actitud caracterizada por la amabilidad, el respeto y la accesibilidad en el trato con los demás, contribuyendo a generar un ambiente de confianza y cooperación en el ámbito laboral y social;
- V. **Dependencia:** Se entiende por dependencia a las entidades que conforman la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Chihuahua, Esto incluye los órganos, unidades administrativas, organismos descentralizados, y demás entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, que forman parte de la estructura organizativa del Municipio;
- VI. **Ética:** Conjunto de principios, valores; normas y costumbres que guían el comportamiento humano, con base en la razón y la conciencia de lo correcto e incorrecto. En el ámbito público, la ética se ejerce con un sentido de responsabilidad y justicia, orientando las decisiones hacia el bienestar común;
- VII. **Municipio:** Se refiere al Municipio de Chihuahua, tanto su administración pública centralizada como descentralizada, tal como se especifica en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua;
- VIII. **Normas de Ética y Conducta.** Disposiciones contenidas en el presente Código por los que se establecen las normas de ética y conducta de las personas servidoras públicas del Municipio;
- IX. **Organizado:** Propiedad de las personas para coordinar eficientemente los recursos, las acciones y los procesos, manteniendo un orden que permita alcanzar los objetivos de manera eficaz;
- X. **Principios Municipales de Ética y Valores:** Conjunto de lineamientos fundamentales que orientan las acciones y decisiones de las personas servidoras públicas del Municipio, con el objetivo de impulsar una mejora continua en la calidad de la gestión pública y en la prestación de servicios, a través del fortalecimiento de actitudes éticas y valores que guían su conducta;
- XI. **Propósitos Institucionales:** Son los fines, metas y objetivos que la institución persigue mediante el desempeño de las personas servidoras públicas, orientados a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Chihuahua y a garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del gobierno;



- XII. **Personas Servidoras Públicas:** Las y los funcionarios o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública centralizada y descentralizada del Municipio de Chihuahua;
- XIII. **Valores.** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral de las personas al tomar decisiones;
- XIV. **Violencia contra las Mujeres:** Se refiere a cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o incluso la muerte de las mujeres. Esta violencia puede manifestarse tanto en el ámbito privado como público, y se reconoce como una violación grave de los derechos humanos;
- XV. **Familia:** La familia es el primer entorno donde se fomenta la solidaridad, el compromiso y el respeto mutuo. Este núcleo social es clave en el proceso de aprendizaje de cómo armonizar los derechos individuales con las exigencias de la vida colectiva, contribuyendo al fortalecimiento de los valores éticos que guían el comportamiento de los individuos en su entorno social.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4. Los principios fundamentales que las personas servidoras públicas deben tener presentes y cumplir en el desempeño de sus funciones son:

I. Principios constitucionales:

a) Respeto a los Derechos Humanos. Las personas servidoras públicas deben respetar los derechos humanos en todo momento, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones. Estos derechos se rigen por los principios de Universalidad, que establecen que los derechos corresponden a todas las personas por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que reconoce la conexión integral entre todos los derechos humanos; de Indivisibilidad, que sostiene que los derechos son una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de Progresividad, que señala que los derechos deben evolucionar positivamente sin retrocesos en su protección.

Las personas servidoras públicas están obligadas a actuar conforme a estos principios, respetando los derechos y libertades fundamentales que permiten una vida humana digna;

b) Legalidad. Las personas servidoras públicas deben actuar siempre en estricta conformidad con el Estado de Derecho, cumpliendo las normas jurídicas y principios legales que rigen el ejercicio de sus funciones. Este principio implica conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de sus funciones;

c) Eficiencia. Las personas servidoras públicas deben desempeñar sus labores buscando la excelencia en la ejecución de sus actividades. Optimizando los recursos disponibles, alineando sus acciones con los planes y programas establecidos, y trabajando para alcanzar los objetivos institucionales;

d) Eficacia. Las personas servidoras públicas deben ser competentes para alcanzar los objetivos establecidos en los planes y programas, utilizando de manera efectiva las herramientas y recursos que les son otorgados;



e) Transparencia. Principio esencial para garantizar que la información pública sea clara, accesible, oportuna y veraz, permitiendo a la ciudadanía conocer la gestión pública. Las personas servidoras públicas tienen la obligación de proporcionar información suficiente, conforme a la ley aplicable, y garantizar que dicha información sea comprensible, libre de sesgos, y con perspectiva de género;

f) Honestidad. Las personas servidoras públicas deben actuar con integridad y apego a la verdad en todas sus interacciones y decisiones. Este principio prohíbe el uso indebido de su posición para obtener beneficios personales y obliga a que su conducta se guíe por el deber, el honor y la justicia, fomentando la confianza pública en las instituciones;

g) Honradez. Las personas servidoras públicas deben actuar con rectitud y respeto a la normatividad y el patrimonio público. Esto implica que el manejo de los recursos y bienes públicos se realice con total transparencia, asegurando que se utilicen exclusivamente para los fines establecidos por la ley y para el beneficio de la sociedad;

h) Lealtad. Cualidad y Principio esencial que implica fidelidad y compromiso hacia los valores y principios personales y colectivos, así como a las instituciones, la patria, la familia y la sociedad en general. Refleja una actitud de apego hacia las causas justas y nobles, promoviendo la unidad en torno a los compromisos éticos, la democracia y el bien común;

i) Imparcialidad. Las personas servidoras públicas deben actuar sin permitir que factores personales, como afinidades políticas, familiares o de cualquier otra índole, influyan en su desempeño. Esto significa tomar decisiones objetivas, basadas en hechos y conforme a la ley, sin sesgo, y garantizar que todos los individuos sean tratados con equidad, sin favoritismos ni discriminación.

II. Principios Institucionales

a) Perspectiva de Familia. La familia es reconocida como el núcleo fundamental de la sociedad, esencial para el bienestar y desarrollo integral de los individuos. Esta perspectiva busca eliminar los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de los derechos y obligaciones de sus miembros, promoviendo un equilibrio adecuado entre la vida laboral y familiar. Asimismo, enfatiza el ejercicio responsable de la paternidad y maternidad, así como la creación de condiciones propicias para el desarrollo integral de cada uno de sus integrantes, favoreciendo la generación de capacidades para su pleno bienestar y desarrollo;

b) Competitividad. La capacidad de generar, atraer y retener talento e inversión, lo que impulsa directamente la productividad y el bienestar de la comunidad. Las personas servidoras públicas tienen la responsabilidad de fomentar un entorno favorable a la innovación, la eficiencia y el desarrollo económico, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes;

c) Integridad. Las personas servidoras públicas deben actuar con congruencia entre sus principios éticos y su desempeño profesional, lo que genera confianza en la ciudadanía y fortalece la credibilidad de las instituciones públicas. Lo que garantiza un servicio público responsable y comprometido con el bienestar común. **d) Justicia.** Las personas servidoras públicas tienen la responsabilidad de garantizar que todos los ciudadanos reciban lo que les corresponde conforme a sus derechos y las leyes vigentes. La justicia implica actuar sin discriminación, presiones o condicionamientos, aplicando la ley de manera objetiva y asegurando que los derechos de todas las personas sean protegidos por igual;

e) Igualdad y No Discriminación. Las personas servidoras públicas deben asegurar que todas las personas reciban el mismo trato, acceso a servicios y ejercicio de derechos, sin discriminación alguna por motivos de origen étnico, nacionalidad, color de piel, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, situación familiar, situación



migratoria, lengua, entre otros. Este principio promueve la creación de un entorno inclusivo y respetuoso;

f) Equidad de Género. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

g) Entorno Cultural y Ecológico. Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades, deben promover el respeto, la preservación y la protección de los patrimonios culturales y ecológicos. Esto implica evitar la afectación al patrimonio cultural de las naciones y a los ecosistemas, así como fomentar políticas públicas que aseguren la conservación de los recursos naturales y culturales para las generaciones futuras.

III. Principios Personales:

a) Puntualidad. Principio esencial que refleja el compromiso de las personas servidoras públicas con el cumplimiento eficaz de sus responsabilidades y con el respeto al tiempo de los demás. Consiste en realizar las tareas y presentarse en los lugares establecidos, dentro de los tiempos establecidos o previamente acordados. El incumplimiento de este principio no solo denota falta de seriedad, sino que también genera retrasos y puede ocasionar pérdidas tanto de tiempo como de recursos materiales y económicos. Es responsabilidad de cada persona servidora pública actuar con puntualidad para garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos;

b) Disciplina. Es el cumplimiento ordenado, constante y perseverante de las tareas y responsabilidades asignadas, respetando las jerarquías, normas y procedimientos establecidos. Este principio es esencial para mantener el orden y la coherencia en la administración pública, permitiendo que los objetivos y metas institucionales, tales como los establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, se alcancen de manera eficiente y en los plazos previstos. Los servidores públicos tienen el deber de actuar con estricta disciplina, lo que implica cumplir con sus responsabilidades de manera puntual, respetuosa y enfocada, contribuyendo a la efectividad de las políticas públicas y al desarrollo adecuado de los procesos administrativos;

c) Profesionalización. Proceso continuo y sistemático mediante el cual las personas servidoras públicas mejoran sus competencias, habilidades y conocimientos, con el objetivo de cumplir con los estándares más altos de desempeño en sus funciones. La capacitación constante es clave para que los servidores públicos respondan de manera efectiva a los retos y necesidades de la sociedad, garantizando una administración pública competente y cercana a la ciudadanía. Los servidores públicos tienen el deber de comprometerse con su propio desarrollo profesional, participar activamente en programas de capacitación y aplicar los conocimientos adquiridos para mejorar la calidad de los servicios que brindan a la ciudadanía;

d) Vocación de Servicio. Es un compromiso genuino con el bienestar común, que debe caracterizar a todas las personas servidoras públicas. Implica una motivación interna para contribuir al desarrollo de la sociedad, enfocándose en mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, ofreciendo un servicio de calidad. Las personas servidoras públicas tienen el deber de involucrarse activamente en su labor, poniendo en práctica este compromiso de manera constante, para garantizar que sus acciones generen un impacto positivo en la comunidad. La vocación de servicio debe guiar sus decisiones, acciones y comportamientos, con el fin de promover el bien colectivo;



e) Independencia. Es la capacidad y disposición de las personas servidoras públicas para actuar con autonomía, sin ceder ante influencias externas, como presiones políticas, intereses personales o cualquier otra fuerza que pueda comprometer su imparcialidad. Este principio permite tomar decisiones fundamentadas en la ley, los principios éticos y el interés colectivo, asegurando que el servicio público se ejerza de manera objetiva y en beneficio de la sociedad. Los servidores públicos tienen el deber de mantener su independencia en todo momento, garantizando que sus acciones y decisiones estén orientadas exclusivamente al cumplimiento del bien común;

f) Solidaridad. Es una actitud fundamental que implica apoyo mutuo y empatía, tanto entre las personas servidoras públicas como hacia los ciudadanos. Se trata de comprender las necesidades de los individuos y actuar con un sentido de responsabilidad, como si los problemas de los demás fueran propios. Este principio fomenta una relación de confianza y cooperación de las autoridades en la resolución de los problemas que enfrentan los ciudadanos. Los servidores públicos tienen el deber de demostrar solidaridad en su trabajo diario, buscando siempre el bienestar común;

g) Cooperación. Principio que impulsa el trabajo en equipo y la colaboración entre las personas servidoras públicas, así como con actores del sector privado y otras instituciones. Este principio busca alcanzar los objetivos comunes establecidos en los planes y programas gubernamentales, asegurando que el esfuerzo conjunto esté orientado al bienestar colectivo. Fomentar la colaboración interinstitucional y dentro de los equipos de trabajo es esencial para mejorar la eficiencia y calidad de los servicios públicos, así como para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones. Los servidores públicos tienen el deber de cooperar activamente, reconociendo que el éxito en la gestión pública depende de la acción conjunta y del compromiso compartido por el bien común;

h) Liderazgo. Capacidad de guiar, inspirar y motivar a otros para alcanzar los objetivos y valores establecidos en el ejercicio de sus funciones. Las personas servidoras públicas, deben ser ejemplos de conducta ética, promoviendo la aplicación de los principios establecidos en este Código y el respeto a las leyes y normas. Un líder dentro de la administración pública tiene la responsabilidad de influir positivamente en su entorno, impulsar el cambio hacia prácticas más transparentes y eficaces, y fomentar un trabajo colaborativo en beneficio del bien común.

CAPÍTULO TERCERO PROPÓSITOS INSTITUCIONALES

Artículo 5. Las normas de ética y conducta representan la base fundamental para que las personas servidoras públicas desempeñen sus funciones con integridad, amabilidad, y un firme sentido de justicia, equidad y transparencia. Estas normas deben guiar cada acción, asegurando que cada decisión y comportamiento en el ámbito público honre y enaltezca al Municipio y a su comunidad en todo momento. Es indispensable que las personas servidoras públicas, en el cumplimiento de sus funciones, actúen con el más alto sentido de responsabilidad y compromiso, sirviendo como ejemplo de los valores que representan la esencia de la administración pública.

Artículo 6.. En este sentido, las personas servidoras públicas deben regirse por los propósitos institucionales más elevados del Municipio, los cuales son enunciados de manera enunciativa y no limitativa, de la siguiente forma:

I. Tener la confianza de la ciudadanía. Es esencial eliminar cualquier acto de arbitrariedad y discrecionalidad en la toma de decisiones y en el uso de los recursos públicos. Las personas servidoras públicas deben actuar con transparencia, promoviendo un ambiente de comunicación abierta y honesta que genere confianza entre la ciudadanía y las instituciones, fortaleciendo el vínculo entre el gobierno y la comunidad;



II. Alentar la participación de la ciudadanía. Las personas servidoras públicas deben promover la transparencia en la gestión y crear mecanismos eficaces que permitan una toma de decisiones inclusiva, en la que se valore la opinión de la sociedad.

Además, se deben coordinar esfuerzos para fomentar la participación ciudadana en las actividades del gobierno y maximizar los recursos disponibles para mejorar los niveles de vida de la comunidad;

III. Alentar la honestidad. La honestidad debe ser la piedra angular del desempeño de las personas servidoras públicas. Es necesario fortalecer la transparencia en la divulgación de la información sobre el uso de los recursos públicos. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de utilizar los recursos del Estado para fines privados o ajenos a su destino legítimo, promoviendo la contraloría social y garantizando una rendición de cuentas efectiva ante la ciudadanía;

IV. Implementar acciones de mejora. Las personas servidoras públicas tienen el deber de impulsar la mejora continua de los procesos y la calidad de la acción pública, garantizando que las políticas y acciones del gobierno estén orientadas al beneficio de la sociedad. Es fundamental fomentar la participación ciudadana, creando espacios para una estrecha coordinación entre los tres órdenes de gobierno. Además, deben de promover la sanción de conductas indebidas que atenten contra el bien común;

V. Rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas deben asumir de manera plena la responsabilidad de sus funciones, conscientes de que su desempeño será evaluado constantemente por la sociedad. La rendición de cuentas no solo implica explicar las acciones tomadas, sino también asumir las consecuencias de cada decisión, garantizando la transparencia en la gestión pública y promoviendo la confianza en las instituciones;

VI. Procurar el bien común. Se refiere a orientar todas las decisiones y acciones hacia el beneficio de la sociedad, priorizando siempre el interés de la comunidad por encima de intereses personales o particulares. Las personas servidoras públicas tienen el deber de dirigir su labor a la mejora constante de la calidad de vida de la ciudadanía, tomando decisiones que contribuyan al bienestar general, promuevan la equidad social y fortalezcan el tejido social. El bien común debe ser siempre el referente y la motivación en el ejercicio de sus responsabilidades;

VII. Proteger el entorno cultural y ecológico. Implica un compromiso firme por parte de las personas servidoras públicas para evitar cualquier daño al patrimonio cultural y al ecosistema del Municipio. Este principio exige una actitud proactiva y responsable en todas las actividades que se realicen, asegurando que las decisiones y acciones no pongan en riesgo los recursos naturales ni el patrimonio histórico y cultural. Las personas servidoras públicas tienen el deber de promover activamente el respeto, la defensa y la preservación de estos elementos, reconociendo su valor y su importancia para las generaciones presentes y futuras;

VIII. Promover la convivencia familiar. Establecer acciones que permitan a las personas servidoras públicas equilibrar sus responsabilidades laborales con sus compromisos familiares, de manera que puedan cumplir con ambas de forma efectiva. Este principio fomenta la creación de un entorno de trabajo que favorezca la armonía entre el ámbito profesional y el personal, garantizando que los servidores públicos puedan desempeñar sus funciones con dedicación y, al mismo tiempo, cumplir con sus responsabilidades familiares.



CAPÍTULO CUARTO DE LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Las personas servidoras públicas del Municipio tienen la responsabilidad de promover y fomentar los principios y normas que rigen su desempeño diario, generando confianza y credibilidad entre los habitantes del Municipio. Para ello, deberán observar rigurosamente los siguientes principios y reglas:

- I. Conocer y cumplir las leyes y normas. Las personas servidoras públicas deberán ejercer sus funciones con un estricto apego a la ley, promoviendo una cultura de respeto al Estado de Derecho. El cumplimiento de las leyes y normas es una base fundamental para garantizar la legitimidad y el buen funcionamiento de la administración pública, actuando siempre con integridad y responsabilidad;
- II. Observar plenamente los principios y valores establecidos en las presentes normas de ética y conducta. El compromiso con los principios y valores establecidos en este Código debe ser un eje central en el actuar de las personas servidoras públicas;
- III. Actuar siempre con transparencia. Consiste en la obligación de las personas servidoras públicas de actuar con honestidad y claridad en todas sus decisiones y acciones. Deben garantizar el acceso equitativo y oportuno de la información pública, sin más límite que el que marca la ley. Este principio debe aplicarse sin criterios discrecionales, siguiendo siempre el principio de máxima publicidad. Las personas servidoras públicas tienen el deber de proporcionar información de manera accesible, utilizando los canales establecidos, para que la ciudadanía pueda conocer las acciones del gobierno y participar activamente en la toma de decisiones;
- IV. Ejercer el cargo, puesto o comisión, con invariable apego a los principios de profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;
- V. Aplicar los recursos públicos conforme a la ley y rendir cuentas. Las personas servidoras públicas deben gestionar los recursos asignados de acuerdo con la ley, asegurando la transparencia en su uso y presentando informes claros y detallados sobre la rendición de cuentas, garantizando que los recursos públicos se utilicen de manera responsable y en beneficio de la comunidad;
- VI. Fomentar un ambiente laboral cordial. Las personas servidoras públicas deben crear y mantener un entorno de trabajo basado en el respeto mutuo, la comunicación abierta y la colaboración entre las distintas áreas. Un ambiente laboral armónico y organizado contribuye a la productividad y al bienestar de todos los miembros de la administración pública;
- VII. Capacitarse y desarrollar las aptitudes requeridas. Las personas servidoras públicas deberán de estar en capacitación continua, desarrollando las aptitudes necesarias para el cargo, con un enfoque de innovación y mejora constante. Este proceso debe estar orientado a mejorar la calidad del servicio público, adaptándose a las necesidades de la sociedad;
- VIII. Promover la salud, seguridad e higiene, y protección civil. Las personas servidoras públicas deben participar activamente en acciones que favorezcan la salud, seguridad, higiene y protección civil tanto dentro del entorno laboral como en su vida diaria. La preservación del bienestar colectivo debe ser una prioridad, fomentando un entorno laboral seguro y saludable para todos.



CAPÍTULO QUINTO DEL COMPORTAMIENTO DIGNO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 8. Las personas servidoras públicas del Municipio de Chihuahua deben mantener un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso en todas sus interacciones, tanto con la ciudadanía como con sus compañeros de trabajo. A continuación, se presentan los lineamientos para asegurar un comportamiento digno:

- I. Erradicar la violencia contra las mujeres. Las personas servidoras públicas deben comprometerse a erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres, tanto en el espacio laboral como en el ámbito público y familiar. Esto incluye actuar con firmeza para prevenir y combatir conductas violentas, promoviendo una cultura de respeto e igualdad en todos los ámbitos;
- II. Custodiar y proteger la información confidencial. Las personas servidoras públicas deberán custodiar y proteger los documentos e información que tengan bajo su responsabilidad, conforme a las leyes de transparencia, acceso a la información pública, archivos y protección de datos personales;
- III. Mantener buena conducta y trato respetuoso. Las personas servidoras públicas deben comportarse con trato respetuoso, responsable y justo hacia la ciudadanía, garantizando que cada interacción sea manejada con la mayor rectitud y profesionalismo. La calidad en el servicio público debe reflejarse en el trato diario con la población, buscando siempre la equidad y el respeto mutuo;
- IV. Abstenerse de solicitar favores indebidos. Las personas servidoras públicas no deben solicitar ni recibir, bajo ninguna modalidad, favores, bienes, obsequios o beneficios para sí, para sus familiares o para terceros con los que mantengan relaciones profesionales o laborales. La integridad del servidor público debe mantenerse a toda costa, evitando cualquier acción que pueda comprometer su imparcialidad o la confianza pública;
- V. Abstenerse de recibir influencias indebidas. Las personas servidoras públicas deben evitar actuar o tomar decisiones bajo influencias internas o externas que no provengan de su cadena de mando organizacional. Las acciones deben estar fundamentadas en la ley y el interés público, sin ceder a presiones, ya sean de particulares o de otros servidores públicos;
- VI. Evitar conflictos de interés. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de intervenir en la atención, resolución de asuntos, o en la toma de decisiones relacionadas con contratos, adquisiciones o cualquier otro asunto en el que tengan algún conflicto de interés personal, asegurando que sus acciones no se vean comprometidas.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 9. Toda persona servidora pública tiene el deber de informar cualquier acto que contravenga lo dispuesto en las normas de ética y conducta. En caso de conocer alguna situación de este tipo, deberá reportarlo a sus superiores jerárquicos o, en su defecto, al área competente para iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 10. Es obligación de cada dependencia difundir y promover activamente las normas de ética y conducta entre las personas servidoras públicas. Los titulares de cada dependencia son



responsables de fomentar el ejercicio estricto de los principios y valores institucionales que se encuentran en el presente Código, asegurando que estos sean comprendidos y aplicados por todas las personas a su cargo.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas tienen la responsabilidad de asumir un rol activo y comprometido en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, con especial énfasis en la violencia contra las mujeres y la familia. Este compromiso debe reflejarse en su conducta diaria, en las decisiones que tomen y en las políticas públicas que implementen. Es fundamental que las personas servidoras públicas trabajen para generar un entorno seguro y respetuoso, tanto dentro de sus ámbitos laborales como en la sociedad en general, adoptando medidas preventivas y correctivas que garanticen el bienestar de todas las personas, sin distinción de género o condición.

Artículo 12. El documento jurídico que firmen las personas servidoras públicas para ocupar el empleo, cargo o comisión deberán contener una cláusula en donde se comprometen a desempeñarse conforme a los principios, valores y responsabilidades contenidos en el presente Código.

Este compromiso es esencial para garantizar que cada persona servidora pública actúe conforme a los estándares éticos, legales y profesionales que rigen el servicio público. Al firmar este documento, se reafirma el compromiso con la integridad, la responsabilidad y la transparencia, asegurando que todos los miembros de la administración pública actúen en beneficio del bienestar común y conforme a la ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 13. Las faltas administrativas son conductas que, por acción u omisión, resultan contrarias a la ley y las normativas que rigen la administración pública. Estas conductas son atribuibles de manera directa a la persona servidora pública que las comete, siendo su responsabilidad tanto la acción como la omisión que las origina. Las faltas administrativas surgen en el marco del ejercicio de las funciones públicas, específicamente cuando las personas servidoras públicas actúan en el cargo para el cual fueron contratadas, transgrediendo las disposiciones legales o éticas del servicio público.

Artículo 14. Sanciones por faltas administrativas.

Las faltas administrativas pueden acarrear diversas sanciones, de acuerdo con la gravedad de la conducta y el impacto que esta tenga sobre el servicio público y la sociedad. Las sanciones posibles incluyen:

- I. Amonestación pública o privada: Dependiendo de la naturaleza de la falta, la sanción puede consistir en una amonestación, ya sea pública, en caso de que la falta afecte la confianza social, o privada, cuando se considere adecuado para la rehabilitación de la conducta.
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión: En función de la gravedad de la falta, se podrá suspender temporalmente a la persona servidora pública de sus funciones, lo cual afectará su desempeño dentro del servicio público.
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión: La persona servidora pública podrá ser separada permanentemente de su empleo, cargo o comisión, lo que implica la pérdida de su puesto dentro de la administración pública.
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público: En los casos más graves, la persona servidora pública podrá ser inhabilitada temporalmente para



ocupar cargos en la administración pública o participar en procesos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Artículo 15. Las autoridades responsables de imponer sanciones:

I. El Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua es el encargado de imponer sanciones por faltas administrativas que no constituyan una falta grave, dentro del marco legal y las normativas internas del municipio.

II. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua dictará la sanción correspondiente en casos de faltas graves, evaluando la conducta desde una perspectiva más profunda y considerando las implicaciones para el servicio público y la ciudadanía.

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 16. El Comité de Ética y Conducta del Municipio de Chihuahua es un órgano consultivo y de supervisión que tiene la responsabilidad de promover los principios de ética, integridad y transparencia en la administración pública municipal. Su objetivo principal es garantizar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta por parte de las personas servidoras públicas, evaluando posibles faltas éticas y fomentando un ambiente de responsabilidad y respeto en el servicio público.

Artículo 17. El Comité de Ética y Conducta del Municipio de Chihuahua juega un papel esencial en la difusión de una cultura de ética e integridad, realizando acciones de sensibilización, capacitación y supervisión, con el fin de fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones municipales.

Artículo 18. El Comité de Ética y Conducta del Municipio de Chihuahua también asesora, propone políticas públicas en materia ética y promueve la participación ciudadana, contribuyendo así a una gestión pública más transparente, eficiente y orientada al bienestar de la comunidad.

Artículo 19. La integración del Comité de Ética y Conducta del Municipio de Chihuahua está conformada por cinco personas integrantes propietarias con voz y voto, una secretaria técnica y posibles invitados permanentes designados por el Comité. La presidencia y la secretaria técnica son permanentes, mientras que las personas integrantes con voz y voto tienen un periodo temporal de tres años en el cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Túmese el presente acuerdo a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO. *El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.*

TERCERO. *Notifíquese a las dependencias municipales correspondientes.*

TERCERO. Se **REFORMAN** los numerales Segundo, Tercero, Sexto en sus fracciones I, III y IV, Noveno, Décimo Segundo en sus incisos a) y b), Décimo Quinto, y se **ADICIONA** el Capítulo V y los artículos Décimo Sexto al Vigésimo Segundo, todos de los Lineamientos para regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y Conducta del Municipio de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:



“CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDO. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I.Código de Ética: El Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua;

II.Comité de Ética: El Comité de Ética y Conducta del Municipio de Chihuahua;

III.Dependencia: Las entidades que conforman la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Chihuahua. Esto incluye los órganos, unidades administrativas, organismos descentralizados, y demás entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, que forman parte de la estructura organizativa del Municipio;

IV. ...

V.Personas Servidoras Públicas: Las y los funcionarios o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública centralizada y descentralizada del Municipio de Chihuahua.

TERCERO. El Comité de Ética es el órgano colegiado encargado de difundir y promover el cumplimiento del Código de Ética entre las personas servidoras públicas de las diferentes dependencias del Municipio de Chihuahua.

SEXTO. El Comité de Ética estará integrado por:

I.La persona titular del Órgano Interno de Control, quien tendrá a su cargo la presidencia;

II...

III.Cuatro personas integrantes propietarias con nivel jerárquico de dirección o su equivalente, propuestas por la titularidad del Órgano Interno de Control; y

IV.Personas invitadas de manera permanente, que autorice el Comité de Ética.

...

NOVENO. La presidencia, a través de la secretaría técnica, convocará por oficio y/o vía electrónica a cada una de las personas integrantes del Comité de Ética con una anticipación de, por lo menos, dos días hábiles a la fecha en que habrá de celebrarse las sesiones ordinarias, y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias. Asimismo, se les hará de su conocimiento el orden del día y la documentación correspondiente de los puntos a tratar.

DÉCIMO SEGUNDO. En las sesiones ordinarias y extraordinarias, la presidencia será auxiliada en sus trabajos por la secretaría técnica. Los asuntos se tratarán en el siguiente orden:

a) Verificación del quórum;

b) Presentación del orden del día y votación del mismo;

c) al e)...



DÉCIMO QUINTO. Las actas de las sesiones del Comité de Ética, deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración, así como los acuerdos alcanzados, los compromisos y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente, en las cuales quedará asentada la firma de las personas que participaron en la misma.

CAPÍTULO V REVISIÓN DE DUDAS, INQUIETUDES Y/O DILEMAS ÉTICOS

DÉCIMO SEXTO. El Comité de Ética será responsable de recibir, revisar y emitir recomendaciones sobre las dudas, inquietudes y dilemas éticos relacionados con posibles actos de soborno y/o corrupción que involucren a las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua.

DÉCIMO SÉPTIMO. El procedimiento para plantear dudas, inquietudes o dilemas éticos relacionados con posibles actos de soborno y/o corrupción que involucren a Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua ante el Comité de Ética estará regido por un proceso claro, accesible y transparente, garantizando que cualquier servidor público pueda presentar sus planteamientos de manera segura y confidencial, y que los casos sean resueltos conforme a los más altos estándares éticos y de conducta.

DÉCIMO OCTAVO. Las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua que tengan dudas, inquietudes o dilemas éticos sobre si están involucradas en actos de soborno y/o corrupción deberán presentar dichos planteamientos ante el Área Jurídica del Órgano Interno de Control.

DÉCIMO NOVENO. Para manifestar las dudas, inquietudes o dilemas éticos, se deberá utilizar el formato denominado "FORMATO PARA PLANTEAR ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DUDAS, INQUIETUDES Y/O DILEMAS ÉTICOS EN QUE POSIBLEMENTE ESTÉN INVOLUCRADAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA". Este formato estará disponible de manera digital en el micrositio del Órgano Interno de Control.

La persona interesada deberá descargar dicho formato, completarlo con la información requerida y enviarlo a la Secretaría Técnica del Comité.

VIGÉSIMO. Una vez recibido el formato, la Secretaría Técnica del Comité deberá dar vista a la Presidencia del Comité de Ética, a fin de incluir el asunto en los puntos a tratar en la próxima sesión ordinaria o, si fuera necesario, en una sesión extraordinaria del Comité.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Comité de Ética resolverá el asunto mediante votación de los integrantes que cuenten con voz y voto. La resolución será notificada al correo electrónico proporcionado por el interesado en el formato.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las personas que proporcionen información sobre posibles actos de soborno y/o corrupción que involucren a Personas Servidoras Públicas del Municipio de Chihuahua serán protegidas contra cualquier tipo de represalia. Esta protección se concederá conforme a lo dispuesto en la Política Anticorrupción del Municipio de Chihuahua, asegurando un entorno seguro, confidencial y libre de riesgos para quienes denuncien actos contrarios a la ética, la legalidad y los principios de transparencia en la administración pública. “



TRANSITORIOS

PRIMERO. *Túmese el presente acuerdo con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO. *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 132/2025

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 9 de abril del 2025 número S.O. 07/25, mediante el cual:

Único: Se modifica los artículos 39 y 41 Bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los días 16 del mes de abril del año dos mil veinticinco.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 07/2025

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 9 de abril del año 2025, dentro del punto número seis del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor Hugo Eduardo González Muñiz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan quienes integran la Comisión de Gobernación, referente a reforma de los artículos 39 y 41 Bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en lo relativo a las facultades de la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior H. del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos. 39 en sus fracciones I, III, IV, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, y 41 Bis en sus fracciones II, VI, VII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII; además, se **ADICIONAN** al artículo 39 la fracción XIX y al artículo 41 bis las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV; todas del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 39. Compete a la Subdirección de Ingresos:

- I. Integrar el anteproyecto anual de la Ley de Ingresos y someterlo a la consideración de la persona titular de la Tesorería;*
- II. ...*
- III. Controlar la existencia de créditos fiscales a favor del Municipio respecto de los derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales que le apliquen;*
- IV. Vigilar que se recauden los conceptos que deba percibir el Municipio por cuenta propia o ajena, tales como impuestos, contribuciones extraordinarias, derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios, de acuerdo con la legislación aplicable;*
- V. a la IX...*
- X. Vigilar y ejecutar la oportuna y correcta aplicación del cobro persuasivo respecto de los ingresos propios que deba percibir el Municipio;*
- XI. Vigilar que los descuentos que se efectúen en los ingresos propios que deba percibir el municipio, se realicen de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas en vigor;*
- XII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes fiscales y conocer de las reformas a las mismas, con el fin de considerarlas en la programación y proyección del ingreso;*
- XIII. ...*
- XIV. Proponer a la persona titular de la Tesorería Municipal las reformas a la Ley de Ingresos;*
- XV. Intervenir en la emisión, recepción y distribución de formas valoradas y ordenar su destrucción cuando queden fuera de uso; y*
- XVI. Estudiar, asesorar y proponer incentivos en el pago de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, créditos fiscales o parafiscales municipales, con el propósito de procurar la pronta recaudación de los conceptos antes mencionados;*
- XVII. Recaudar las contribuciones y sus accesorios, así como los productos, aprovechamientos y demás ingresos que tenga derecho a percibir el Municipio, de acuerdo con la legislación aplicable;*



- XVIII. Vigilar la correcta operación, respecto de los mecanismos de cobro y puntos de recepción de los ingresos, que deba captar el Municipio.**
- XIX. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente el Tesorero Municipal.**

Artículo 41 Bis. Compete a la Subdirección de Fiscalización y Asuntos Jurídicos:

- I....
- II. **Informar a la persona titular** de la Tesorería, periódicamente o cuando así lo requiera del estado que guardan los asuntos jurídicos de la Tesorería Municipal, o rendir los informes particulares que requiera;
- III. a la V...
- VI. **Analizar y resolver respecto de los ingresos propios**, las exenciones y prescripciones que en su caso correspondan previstas en la legislación aplicable;
- VII. **Mantener comunicación y coordinación con las Subdirecciones Jurídicas o sus equivalentes de las demás dependencias del Municipio y del Estado**, cuando así lo ordene **la persona titular de la Tesorería Municipal**;
- VIII. A la XXIII...
- XXIV. **Diseñar e implementar las estrategias de defensa**, con motivo de los medios de impugnación presentados en contra de los **ingresos que bajo cualquier concepto tengan derecho a percibir el Municipio**, previstos en los ordenamientos municipales;
- XXV. **Analizar y resolver** las solicitudes de devoluciones del pago de lo indebido;
- XXVI....
- XXVII. **Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen las diversas áreas de la Tesorería Municipal**;
- XXVIII. **Controlar, registrar, administrar y dar seguimiento a los créditos fiscales**;
- XXIX. **Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones y sus accesorios, así como los productos, aprovechamientos y demás ingresos omitidos que deba percibir el Municipio, conforme a la normatividad aplicable**;
- XXX. **Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en los ordenamientos fiscales, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles para cobrar y recaudar del contribuyente deudor, responsables solidarios y demás obligados los ingresos propios que tenga derecho a percibir el Municipio**;
- XXXI. **Solicitar a la autoridad correspondiente la inscripción o registro del embargo de toda clase de bienes para asegurar el interés fiscal cuando proceda en los términos legales, así como las anotaciones marginales que deriven del Procedimiento Administrativo de Ejecución**.
- XXXII. **Coadyuvar con la Subdirección de Ingresos para establecer los mecanismos para la captación de los ingresos propios que deba recibir el Municipio, en conjunto con el área encargada de las labores informáticas**.
- XXXIII. **Autorizar convenios para pagos en parcialidades o diferidos de los créditos fiscales determinados**.
- XXXIV. **Reducir y verificar en su caso cuando así proceda los recargos que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios y demás obligados, respecto de los créditos fiscales determinados. Así mismo, cuando así proceda, se podrá aplicar este criterio cuando se trate de honorarios por notificación y/o gastos de ejecución; no procederá la reducción de los conceptos a que se refiere esta fracción cuando los mismos sean materia de impugnación**.
- XXXV. **Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente la persona titular de la Tesorería Municipal**.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Tómese la presente reforma a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 133/2025

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 9 de abril del 2025 número S.O. 07/25, mediante el cual:

Único: Se aprueba el Estudio de Planeación Urbana denominado "Elia 504".

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los días 16 del mes de abril del año dos mil veinticinco.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 07/2025**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 9 de abril del año 2025, dentro del punto número siete del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, le concede el uso de la palabra al Regidor Adán Isaías Galicia Chaparro, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan quienes integran la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto del escrito presentado por la C. Marcia Eloísa Morales Granados, en su carácter de propietaria del predio, mediante el cual solicita la aprobación del Estudio de Planeación Urbana denominado "Elia 504", en el predio identificado como Fracción B del lote 8 de la manzana P, ubicado en la calle Elia No. 504 del Fraccionamiento Jardines del Santuario de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 348.91m², para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H12 a Comercio y Servicios y aumento de COS a 1.00... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior H. del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la solicitud presentada por la C. Marcia Eloísa Morales Granados, en su carácter de propietaria del predio.

SEGUNDO. Se autoriza el Estudio de Planeación Urbana denominado "Elia 504", en coordinación con el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040 en el predio identificado como Fracción B del lote 8 de la manzana P, ubicado en la calle Elia No. 504 del Fraccionamiento Jardines del Santuario de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 348.91 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de **Habitacional H12 a Comercio y Servicios y aumento de COS a 1.00.**



TERCERO. Túrnese a la Secretaría General de Gobierno, así como a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, que establece que los planes de desarrollo urbano municipal o sus modificaciones, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en las páginas electrónicas institucionales de la Secretaría y de los municipios de que se trate, además, deberá ser inscrito gratuitamente en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.





CONSULTA POR VÍA ELECTRÓNICA LA
GACETA MUNICIPAL
en: www.municipiochihuahua.gob.mx
Consulta Impresa: Secretaría del Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

No. 439 I. Chihuahua, Chihuahua, 21 de abril de 2025.



**GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027**



LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRA. NADIA HANOI AGUILAR GIL
TITULAR DEL ÁREA

GACETA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua

Av. Independencia No. 209 Colonia Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih., México.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800